

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 2270-2018-UNHEVAL.

422

Cayhuayna, 25 de junio de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en seis (06) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 466-2018-UNHEVAL-AL, del 29.MAY.2018, emite opinión legal sobre la rectificación de la Resolución Consejo Universitario N° 1986-2018-UNHEVAL, de fecha 28 de mayo de 2018; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.2 Con Resolución Consejo Universitario N° 1986-2018-UNHEVAL, de fecha 28 de mayo de 2018, se resolvió el cese por límite de edad de los servidores administrativos: FELIPE ROJAS ROSAS, ANATOLIO CASTRO TORRES, LIBORIO MEZA RIVERA y VÍCTOR ROMERO ESPINOZA.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1 Según el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.2 Revisado la Resolución Consejo Universitario N° 1986-2018-UNHEVAL, de fecha 28 de mayo de 2018, se aprecia que esta fue emitida en virtud al Informe N° 388-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 09 de mayo de 2018, el cual en su numeral 2.5 se señaló: "Que, es causa justificada para el cese definitivo de la carrera administrativa, entre otras, alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 34°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 188°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa"; texto que se reprodujo en la parte considerativa del aludido acto administrativo, en el extremo de la Apreciación Jurídica, numeral 2.5.

2.3 De lo que se advierte, que se ha cometido error aritmético al consignar el inciso a) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, el cual se encuentra referido al término de la carrera administrativa por fallecimiento, y no al cese definitivo por el cual los servidores administrativos: FELIPE ROJAS ROSAS, ANATOLIO CASTRO TORRES, LIBORIO MEZA RIVERA y VÍCTOR ROMERO ESPINOZA estaban siendo cesados, el cual se encuentra establecido en el inciso c) Cese definitivo; y de otro lado, al señalar el artículo 188° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que se refiere al cese definitivo por ineficiencia o ineptitud comprobada del servidor, y no al cese definitivo por causas justificadas que señala el artículo 186°, inciso a) Límite de setenta años de edad.

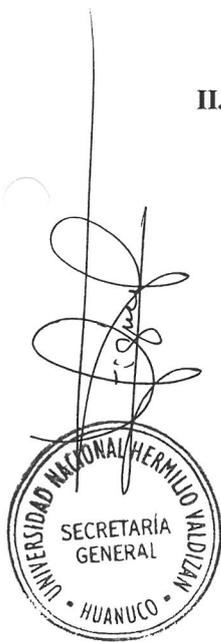
2.4 El numeral 201.1 del artículo 210° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Ahora bien, los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo; por su parte, los errores aritméticos se enfocan a los caracteres numéricos, y son el resultado de operaciones mal realizadas. Estos errores tienen la característica común de que su corrección no altera la decisión tomada.

2.5 Estando al considerando anterior, corresponde que el Consejo Universitario rectifique la parte considerativa de la Resolución Consejo Universitario N° 1986-2018-UNHEVAL, en el extremo de la Apreciación Jurídica, numeral 2.5, quedando redactado en los siguientes términos:

"Que, es causa justificada para el cese definitivo de la carrera administrativa, entre otras, alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 34°, inciso c), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 186°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa."

2.6 Y siendo que estos errores se señalan también en el párrafo correspondiente a la sesión extraordinaria en que se debatió el asunto del cese por límite de edad de los servidores administrativos: FELIPE ROJAS ROSAS, ANATOLIO CASTRO TORRES, LIBORIO MEZA RIVERA y VÍCTOR ROMERO ESPINOZA, igualmente corresponde rectificarse en este párrafo; en vista que no altera la decisión adoptada en el citado acto administrativo; dejándose subsistente en los demás que contiene esta resolución.

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 2270-2018-UNHEVAL.

III. OPINIÓN:

3.1 Que, esta Oficina a través del presente Informe **RECTIFICA** el numeral 2.5 de la parte de Apreciación Jurídica del Informe N° 388-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 09 de mayo de 2018, quedando redacto en los siguientes términos:

"Que, es causa justificada para el cese definitivo de la carrera administrativa, entre otras, alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 34°, inciso c), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 186°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa."

3.2 Que, esta Oficina **DEJA SUBSISTENTE** en lo demás que contiene el referido Informe N° 388-2018-UNHEVAL/AL.

3.3 Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado resuelva:

- Que, se **RECTIFIQUE** la parte considerativa de la Resolución Consejo Universitario N° 1986-2018-UNHEVAL, de fecha 28 de mayo de 2018, en el extremo de la Apreciación Jurídica, numeral 2.5, quedando redacto en los siguientes términos:

"Que, es causa justificada para el cese definitivo de la carrera administrativa, entre otras, alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 34°, inciso c), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 186°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa."

- Que, se **RECTIFIQUE** la parte considerativa de la Resolución Consejo Universitario N° 1986-2018-UNHEVAL, de fecha 28 de mayo de 2018, en el extremo de la Apreciación Jurídica, en el párrafo correspondiente a la sesión extraordinaria en que se debatió el asunto del cese por límite de edad de los servidores administrativos: FELIPE ROJAS ROSAS, ANATOLIO CASTRO TORRES, LIBORIO MEZA RIVERA y VÍCTOR ROMERO ESPINOZA, quedando redacto en los siguientes términos:

"Que, en la sesión extraordinaria N° 14 de Consejo Universitario, del 15.MAY.2018, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y de conformidad a lo establecido en el artículo 34°, inciso c), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 186°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa."

3.4 Que, se **DEJE SUBSISTENTE** en lo demás que contiene la Resolución Consejo Universitario N° 1986-2018-UNHEVAL, de fecha 28 de mayo de 2018.

Que en la sesión extraordinaria N° 15 de Consejo Universitario, del 04.JUN.2018, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Rectificar la parte considerativa de la Resolución Consejo Universitario N° 1986-2018-UNHEVAL, de fecha 28 de mayo de 2018, en el extremo de la apreciación jurídica, numeral 2.5, quedando redactado en los siguientes términos: *"Que, es causa justificada para el cese definitivo de la carrera administrativa, entre otras, alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 34°, inciso c), del Decreto legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, concordante con el artículo 186°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la carrera administrativa"*.

Rectificar, en parte, el segundo considerando de la Resolución Consejo Universitario N° 1986-2018-UNHEVAL, de fecha 28 de mayo de 2018, concerniente a la normatividad, quedando redactado en los siguientes términos: *"Que, en la sesión extraordinaria N° 14 de Consejo Universitario, del 15.MAY.2018, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y de conformidad a lo establecido en el artículo 34°, inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 186°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, el pleno acordó:..."*

3. Dejar subsistente en lo demás que contiene la Resolución Consejo Universitario N° 1986-2018-UNHEVAL, de fecha 28 de mayo de 2018.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 0679-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;





...///Resolución Consejo Universitario N° 2270-2018-UNHEVAL.

- 3 -

SE RESUELVE:

- 1º. **RECTIFICAR** la parte considerativa de la Resolución Consejo Universitario N° 1986-2018-UNHEVAL, de fecha 28 de mayo de 2018, en el extremo de la apreciación jurídica, numeral 2.5, quedando redactado en los siguientes términos: "Que, es causa justificada para el cese definitivo de la carrera administrativa, entre otras, alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 34°, inciso c), del Decreto legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, concordante con el artículo 186°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la carrera administrativa", por lo expuesto en los considerados precedentes.
- 2º. **RECTIFICAR**, en parte, el segundo considerando de la Resolución Consejo Universitario N° 1986-2018-UNHEVAL, de fecha 28 de mayo de 2018, concerniente a la normatividad, quedando redactado en los siguientes términos: "Que, en la sesión extraordinaria N° 14 de Consejo Universitario, del 15.MAY.2018, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y de conformidad a lo establecido en el artículo 34°, inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 186°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, el pleno acordó:..."; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DEJAR SUBSISTENTE** en lo demás que contiene la Resolución Consejo Universitario N° 1986-2018-UNHEVAL, de fecha 28 de mayo de 2018; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Signature]
Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

[Signature]
Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VR Acad
AL-OCI
Transparencia
DCalidad
OPLAN
JPPTO
JRAC
DIGA
Interesados
RR HH
UEC-
File
UR-
OC-
OT-
Archivo